

Proceso: Alimentos

Radicación No. 157593184001 2005-00108-00

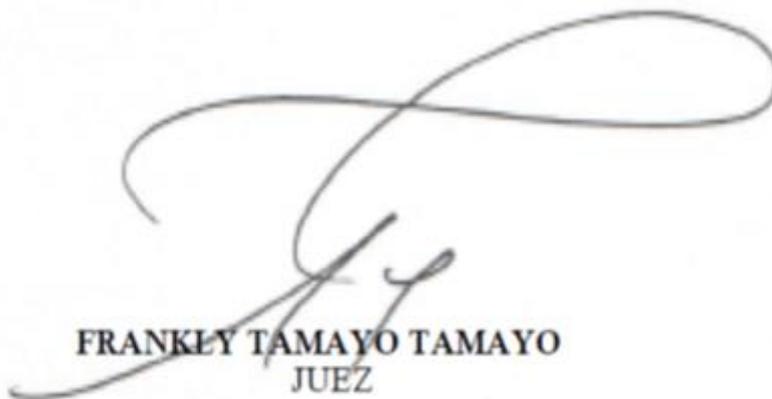
---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado por la accionante el día 25 de enero de 2022, como quiera que los dineros consignados por el Fondo Nacional del Ahorro corresponde a el embargo preventivo del 25% de las cesantías en respaldo de cuotas alimentarias ordenado en sentencia de fecha 23 de febrero de 2006 en su numeral segundo, mas no así como cuota alimentaria como tal.

**NOTIFÍQUESE**



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2006-00031-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

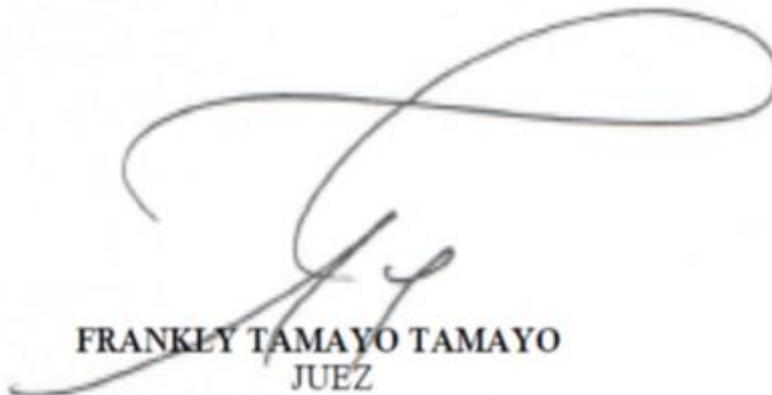
Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la renuncia al poder otorgado, presentada por el Dr. JOSE JAIRO CORREDOR GOMEZ como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el art. 76 del C.G. del P.

Ahora bien, del trabajo de partición rehecho y allegado por el señor partidor se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

De otra parte no se accede a lo solicitado en el memorial allegado por el señor partidor, como quiera y se itera que el posee las acciones legales pertinentes en aras de buscar el pago de lo adeudado, lo cual se puede hacer de manera indexada y con el cobro de intereses pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2011-00019-00*

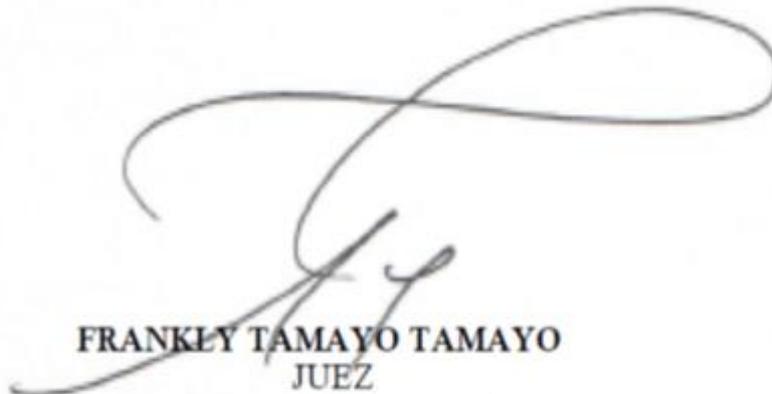
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en el memorial que precede se reconocer personería a la Profesional del Derecho MILDRED PAOLA VELANDIA SALGADO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2011-00069-00*

---

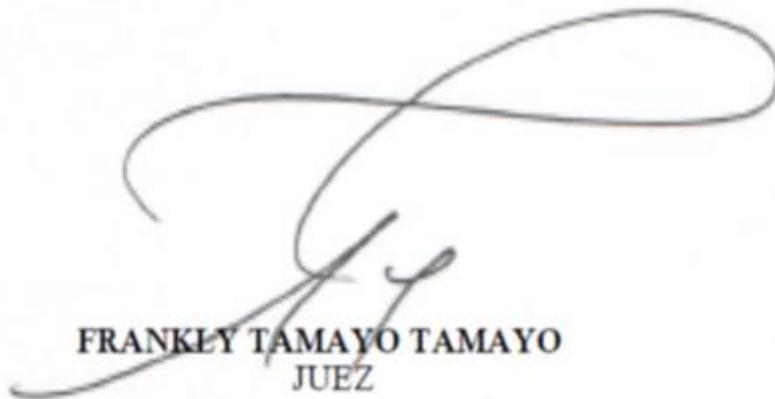
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de crédito puesta a consideración no presentó objeción alguna y la misma se encuentra ajustada a derecho se imparte su APROBACIÓN.

Por secretaria y atendiendo la liquidación de crédito aquí aprobada, procédase a librar los títulos pertinentes, hasta cubrir el monto mencionado.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2011-00069-00*

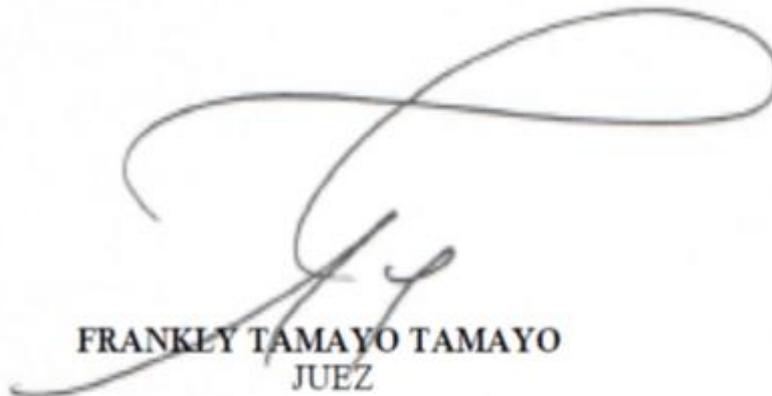
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Quien suscribe el memorial allegado a este despacho el día 03 de febrero de 2022, debe estarse a lo dispuesto y ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, toda vez que se itera el presente trámite se encuentra terminado.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2013-00239-00

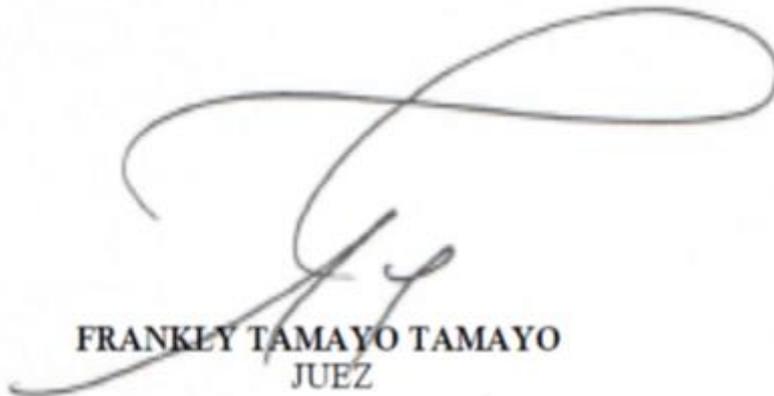
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en el memorial que precede se acepta la renuncia a los poderes presentados por los señores SANDRA LILIANA MARULANDA OSPINA, DIEGO ORLANDO RIAÑO RIAÑO y EDIXON LEONARDO RIAÑO RIAÑO en favor de la Dra. ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO, lo anterior por estar conforma lo dispuesto en el art 76 del C.G. del P..

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Liquidación de Sociedad Conyugal*

Radicación No. *157593184001 2015-00186-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado en el memorial allegado el 03 de febrero de 2022 suscrito por el Dr. Cardozo Rodríguez, el despacho se permite aclarar que en auto de fecha 20 de diciembre de 2021, se ordena la entrega real y material de las disposiciones adoptadas en el trabajo partitivo respectivo, entrega que deberá hacerse en el porcentaje ahí establecido a efectos de tenerse zanjada la misma, lo cual no quiere decir que se haga entrega de la totalidad del inmueble sino del porcentaje correspondiente, por lo cual habrá de negarse lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Interdicción*

Radicación No. *157593184001 2015-00205-00*

---

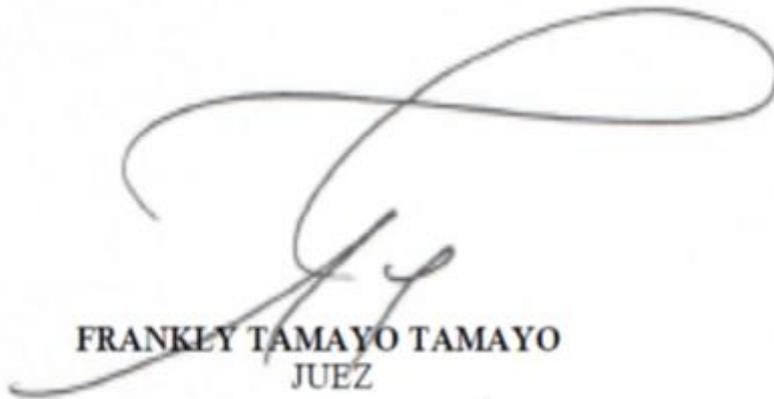
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

A efectos de disponer lo que en derecho corresponda y en el entendido que este proceso mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019 se ordenó la suspensión del mismo se dispone:

- 1.- Reactivar las presentes diligencias
- 2.- Atendiendo lo expuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que la presente acción se terminó mediante sentencia de fecha 10 de enero de 2017, es factible dar aplicación a lo reglado en la Ley 1996 de 2019, y para ello, habrá de ordenarse en principio la visita social por parte de la señora Asistente Social adscrita al Despacho, a efectos de continuar con el trámite pertinente. .

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2015-00259-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

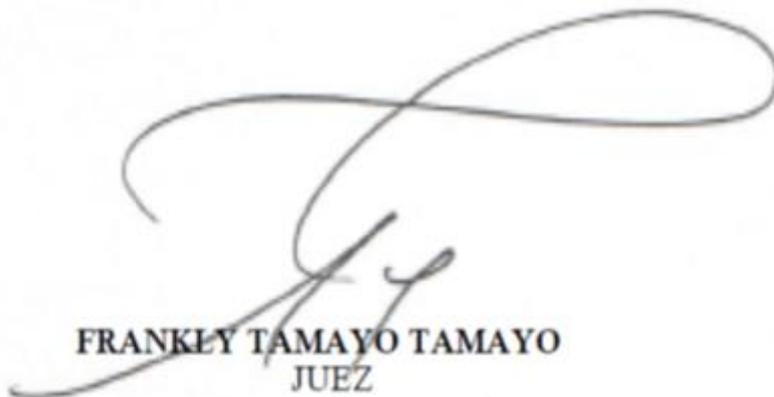
Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva de alimentos, para lo cual y en el término de cinco (5) días se proceda a enmendar la siguiente deficiencia so pena de rechazo:

- 1.- En el acápite de pretensiones y en lo atinente a las cuotas de alimentos y mudas de ropa que se pretende ejecutar, háganse los incrementos anuales de las mismas acordados por las partes, de haberse pagado dicho incremento procédase a informar lo pertinente.
- 2.- De las correcciones presentadas procédase a allegar la demanda debidamente integrada.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM LEONARDO CRUZ CARO en calidad de apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2016-00217-00

---

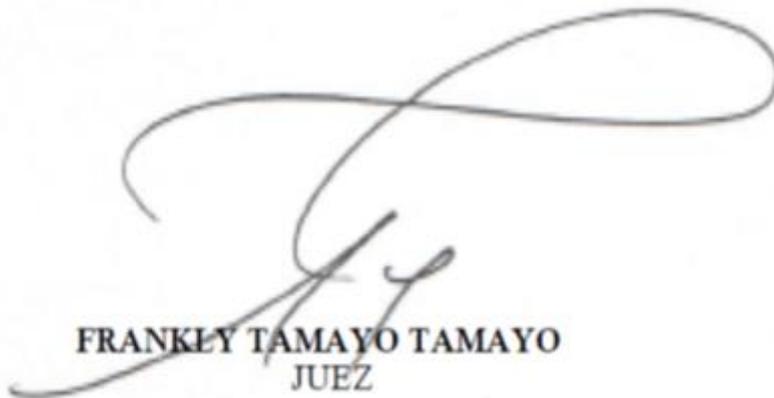
## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Curador designado Dr. LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA no se pronunció ante la designación a él realizada, se dispone su relevo.

En consecuencia de lo anterior habrá de designarse a la Dra. ZULET KATERINE JEREZ ARIZ, quien hace parte de la lista de abogados litigantes en Boyacá y puede ser notificada en el correo electrónico [katerine.jerez22@gmail.com](mailto:katerine.jerez22@gmail.com) , por secretaria OFICIESE comunicando su designación.

**NOTIFÍQUESE**



FRANKLY TAMAYO TAMAYO  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2019-00040-00

---

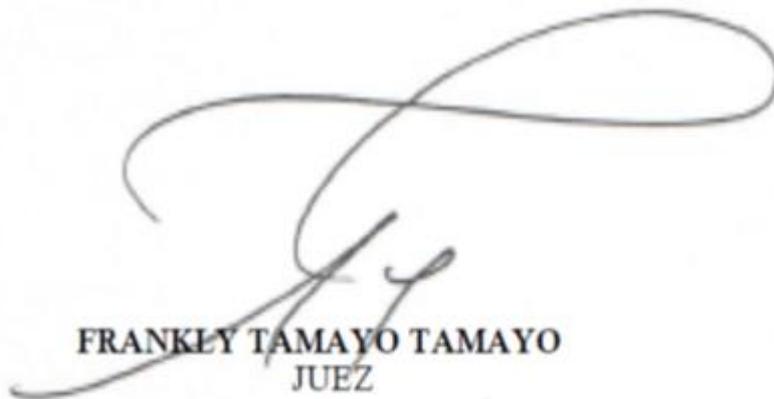
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en auto de fecha 06 de diciembre de 2021, con ponencia de la Dra. LUZ PATRICIA ARISTIZABAL GARAVITO.

Conforme a lo decidido en la providencia arriba referida, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 26 de agosto de 2020, remitiendo las presentes diligencias al juez competente.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 21 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2019-00086-00*

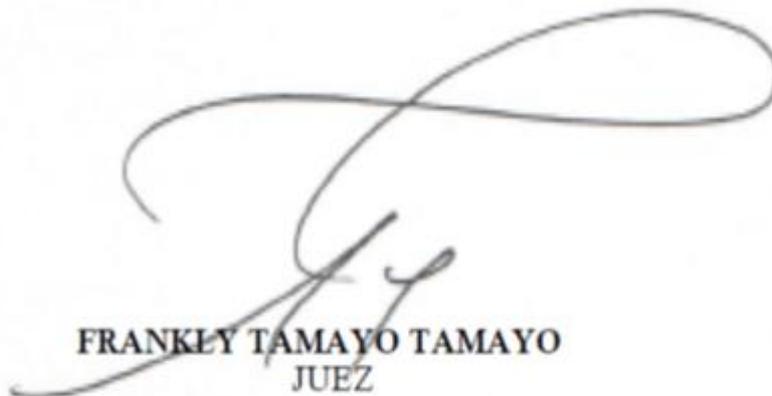
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que hasta el momento no se ha recibido respuesta de la empresa CLARO conforme lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2021 e informado en oficio No. 1337 de 2021, OFICIESE a dicha empresa a efectos de que de manera INMEDIATA de respuesta a lo solicitado, so pena de dar aplicaciones a las sanciones legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2019-00191-00

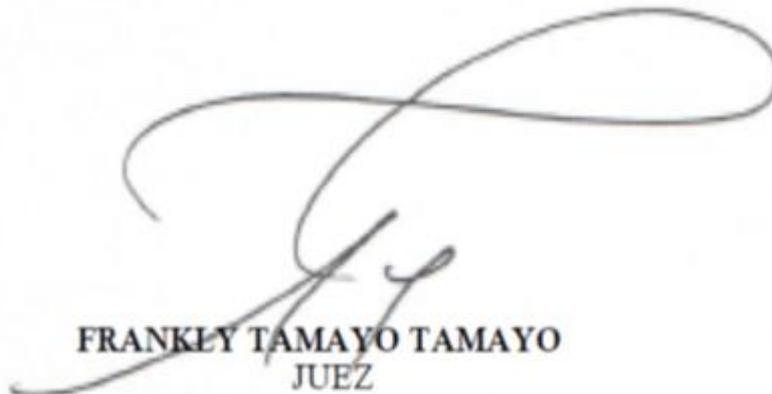
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

A efecto de llevarse a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 17 de enero de 2022, se dispone **fijar el día trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 02:00 PM.**, en iguales circunstancias a las de la audiencia ya programada. Para lo cual debe tenerse en cuenta que los interesados ya allegaron sendas actas de inventarios.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2019-00191-00

---

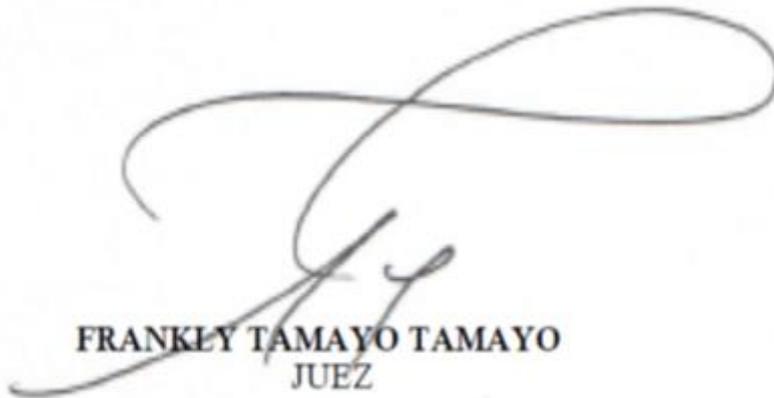
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en memoriales allegados el día 21 de enero de 2022 y 07 de febrero de 2022 por parte del Dr. RIVERA PEREZ, y como quiera que aquel no es claro en establecer que cautelas y sobre que bienes se solicita, conforme lo regla el art. 83 del C.G. del P., ultimo inciso nos abstenemos de acceder a las mismas y se concederá el término de ejecutoria de esta providencia para que proceda con su aclaración.

Una vez vencido el término antes señalado ingrésese el proceso al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, lo cual en nada habrá de afectar la realización de la audiencia que en auto de esta misma fecha se ha fijado.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria



Proceso: *IMPUGNACION DE PATERNIDAD*

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00254-00

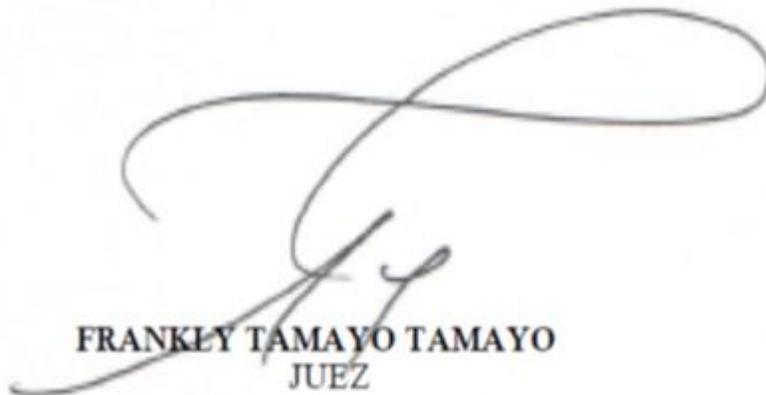
---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**  
Sogamoso veintiuno (21) de febrero de 2022

Atendiendo a la constancia secretarial previa y de conformidad con el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal unidad básica Sogamoso, en el cual pone en conocimiento de este despacho, el cronograma para la toma de muestras de ADN del año 2022. El despacho señala como nueva fecha para la realización de la toma de muestras de ADN **el día 15 de marzo de 2022** a las 9:00 am.

Por secretaria cítese a los interesados.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06 de hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria





*Proceso: Divorcio*

*Radicación No. 157593184001 2019-00268-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

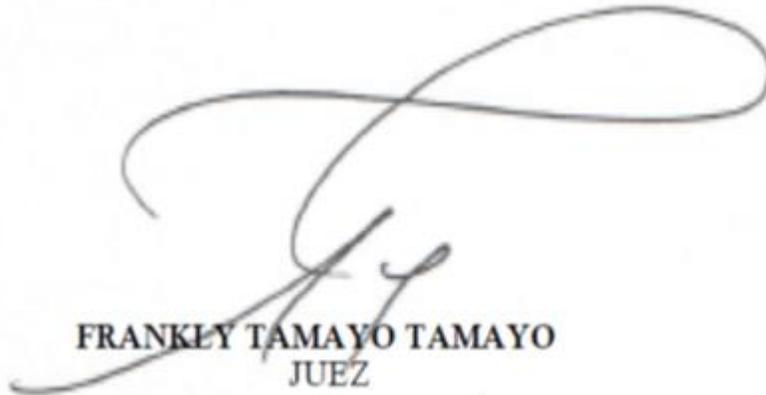
Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de dar impulso al proceso de referencia y una vez allegada la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual manifiesta no tener en sus haberes el registro civil de nacimiento del señor HERNAN SIERRA PATIÑO identificado con la C.C. No 9.514.075 y dice también que el aquí demandado Tramitó cedula con la partida de Bautizo # 283. Lib .60. Fol.61 de la parroquia San Martin de Sogamoso.

En consideración a lo anterior el despacho ordena oficiar por secretaria a la Parroquia San Martin de Tours de Sogamoso para que en el menor tiempo posible se sirvan remitir copia digital de la partida de bautizo del señor HERNAN SIERRA PATIÑO identificado con la C.C. No 9.514.075.

De manera oficiosa se ordena también que por secretaria se oficie a la parroquia San Nicolas de Bogotá D.C con el fin de saber si en sus haberes existe el registro civil del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJOS**

Secretaria



Proceso: Exclusión de Bienes

Radicación No. 157593184001 2019-00304-00

---

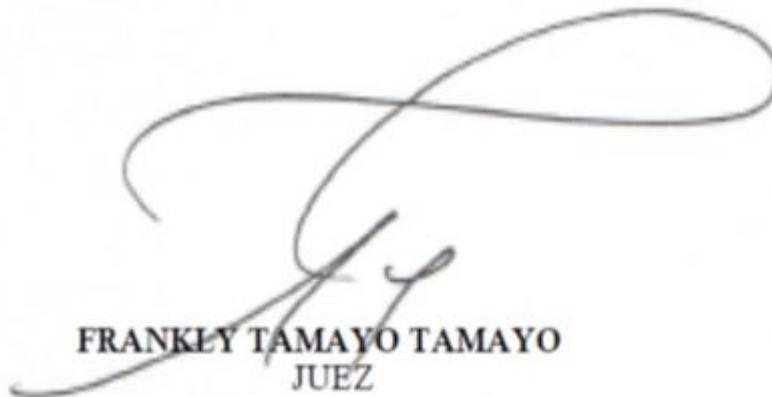
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que hasta el momento el señor Curador ad Litem designado no se ha pronunciado ante su nombramiento se procede a su RELEVO y en consecuencia habrá de nombrarse al Dr. GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES, quien hace parte de la lista de abogados litigantes, y puede ser notificado en el correo electrónico [guillermoalbertobravo@hotmail.com](mailto:guillermoalbertobravo@hotmail.com) .

Por secretaria procédase a notificarse por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Liquidación de Sociedad Conyugal*

Radicación No. *157593184001 2019-00318-00*

---

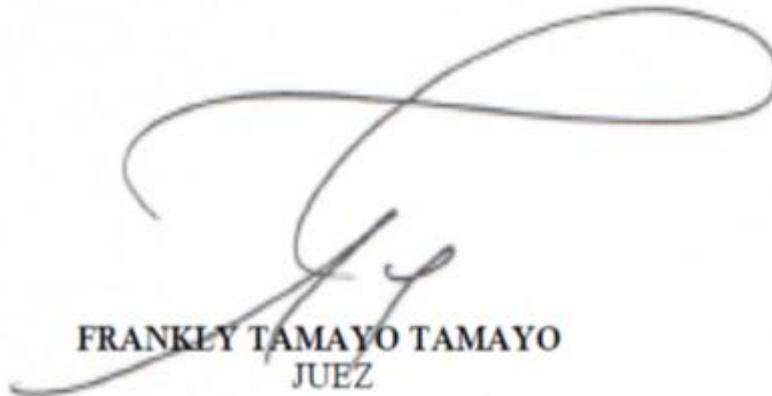
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que hasta el momento la señora partidora designada no se ha pronunciado ante su nombramiento se procede a su RELEVO y en consecuencia habrá de nombrarse al Dr. HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y puede ser notificado en el celular 3112384229.

Por secretaria procédase a notificarse por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2019-00370-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

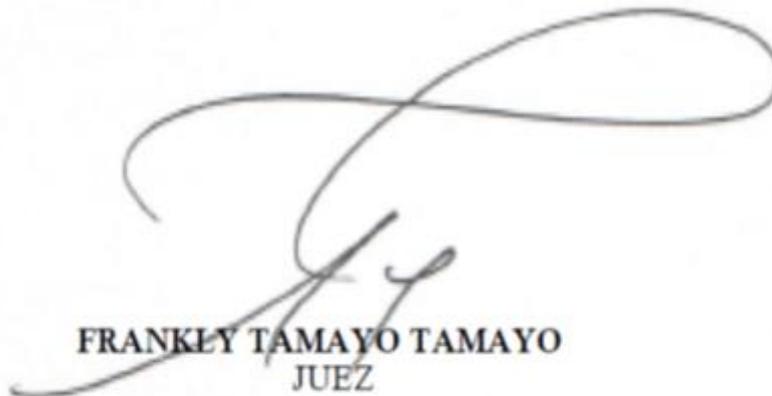
Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en el memorial suscrito por la apoderada de la parte activa y allegado el 22 de diciembre del año 2021, por secretaria procédase de existir dineros a nombre de este proceso a ser entregados a la accionante hasta el monto aprobado en auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

De otra parte y ante la solicitud presentada por el apoderado de la pasiva con memorial allegado el 19 de enero de 2022, se lo insta así como también a la parte actora para que alleguen la liquidación de crédito respectiva.

De otra parte y ante la solicitud allegada por la parte actora el 27 de enero de 2022, se ordena OFICIAR a COLPENSIONES a efecto de que informe como ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas por este juzgado, en especial a lo que refiere a los meses de octubre de 2021 a febrero de esta calenda.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2019-00373-00*

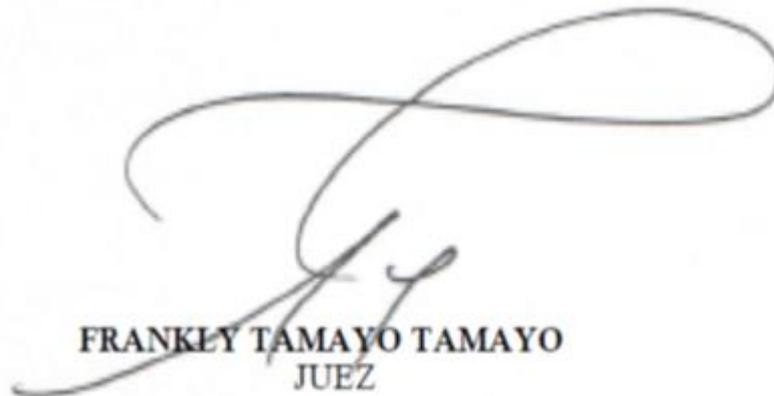
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De lo expuesto por la parte pasiva en memorial allegado el 31 de enero de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Indignidad para Suceder*  
Radicación No. 157593184001 2020-00009-00

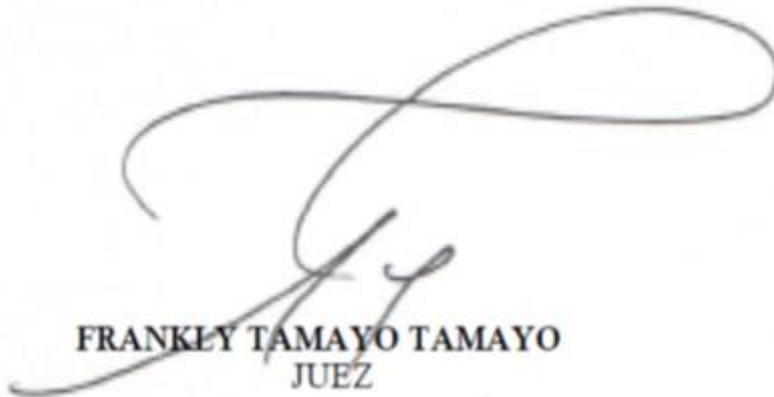
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal en su oficio No. 0071 del 17 de enero de esta calenda, necesario se torna informar lo dispuesto en auto de fecha 24 de mayo de 2021, por medio del cual se terminó el presente trámite por desistimiento de las pretensiones, por lo cual no podrá hacerse efectiva la orden por ellos impartida. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2020-00018-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse acerca del desistimiento tácito advertido en auto precedente, sin embargo, en garantía de la prevalencia de los derechos del menor (Art. 44 Const.), y conforme a la información suministrada en memorial anterior:

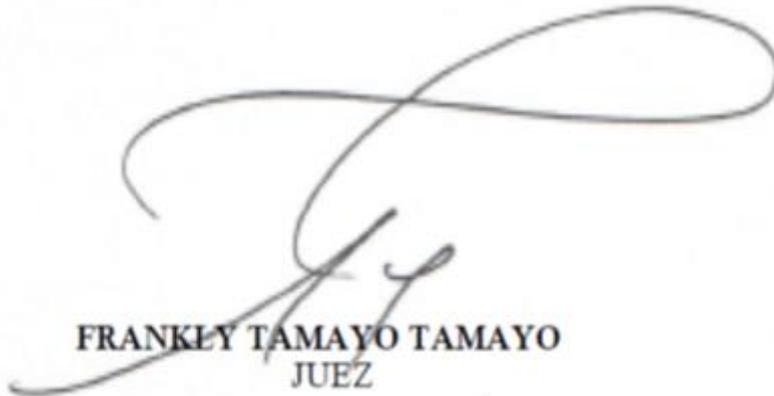
...

*Sexto: Que se encuentra que como soldado profesional presta sus servicios como adscrito a la compañía 29 Cazadores del Ejército Nacional de Colombia, quienes forman parte de la SEXTA DIVISION, y sujetos a la BRIGADA XII.*

...

Se ordena oficiar por secretaria al Correo Electrónico: [contactenosdiv6@ejercito.mil.co](mailto:contactenosdiv6@ejercito.mil.co), para que informe si el demandando EUCLIDES RUSSI MARTINEZ, efectivamente labora en la Unidad Militar mencionada, en tal caso informar la Dirección Física y Correo Electrónico en el cual puede ser notificado el mencionado, lo anterior en virtud de lo establecido en el PARAGRAFO 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria





Proceso: Unión Marital de Hecho

Radicación No. 157593184001 2020-00077-00

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de 2022

Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá en cuenta que la curadora ad-litem quien representa a los herederos indeterminados contesto la demanda en termino, misma que se tendrá en cuenta para el trámite de este proceso.

Después de hacer una revisión del proceso y con el fin darle impulso al mismo se observa que la demanda ya se tuvo por contestada en termino y se dio el trámite pertinente a las excepciones de fondo, mismas que fueron contestadas extemporáneamente por lo cual no se tendrá en cuenta la contestación de las excepciones.

En atención a lo anterior se dispone a FIJAR **el día tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia. Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programad acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

### DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

#### PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del



Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

**MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de los señores XIOMARA TATIANA RODRIGUEZ CORREDOR y MARIA CRISTINA BERNAL BARRERA.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

#### **PARTE DEMANDADA**

**MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documental presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

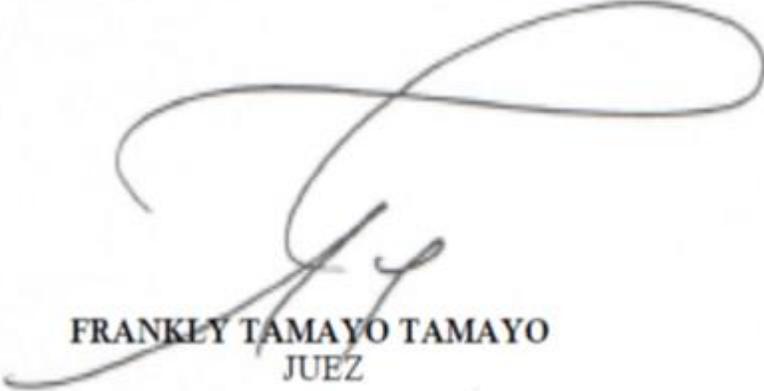
**MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de los señores JOSÉ DE JESÚS CASTRILLÓN QUINTERO; MARIA ELCY MARTINEZ CARDONA; HUGO ALBERTO CASTRILLÓN MARTÍNEZ; JORGE IVÁN VASCOESTRADA; OMAR DE JESÚS OSORIO RAMIREZ; DIANA MARIN RIOS; WILLIAM FLÓREZ VALDERRAMA.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



  
**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06 de hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

Proceso: Divorcio

Radicación No. 157593184001 2020-00084-00

---

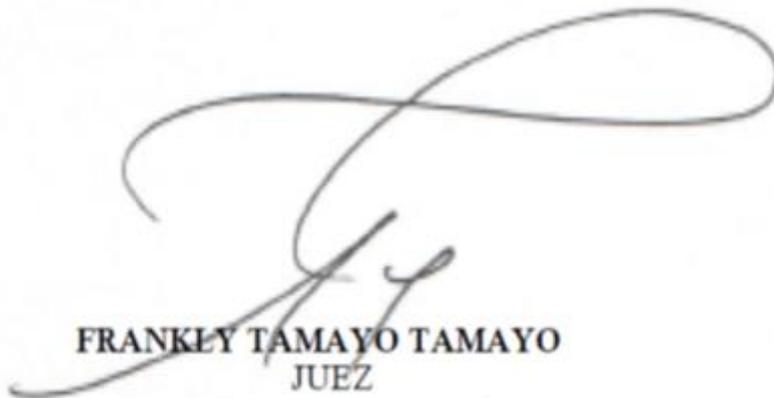
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 20 de diciembre de 2021, se dispone:

- 1.- Dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, conforme lo regla el art 317 del C.G. del P..
- 2.- Por secretaria levántese todas y cada una de las cautelas aquí adoptadas, previa verificación de la existencia de remanentes. OFICIESE.
- 3.- Archivar las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Investigación de Paternidad*  
Radicación No. *157593184001 2020-00108-00*

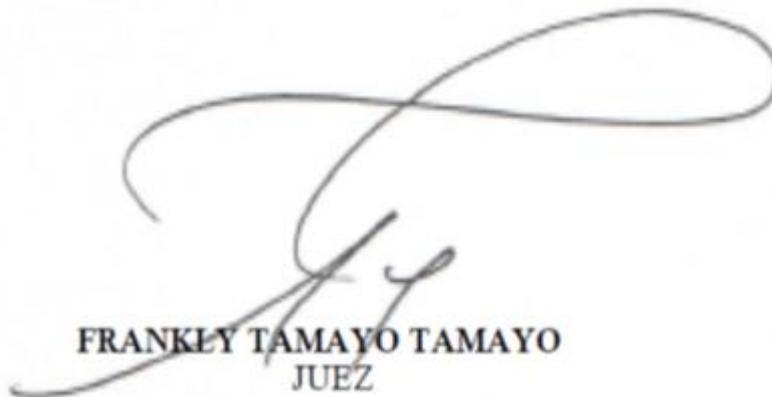
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se dio cumplimiento por la parte actora, a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, este Despacho conforme lo regla la Ley 721 de 2001 decreta la práctica de la prueba de ADN, la cual deberá ser realizada el día quince (15) de marzo de 2022 a la hora de las 09:00 AM, a la cual deberá asistir, el menor, la accionante y el accionado, por secretaría libre los OFICIOS necesarios y comuníquese a los interesados..

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2020-00113-00*

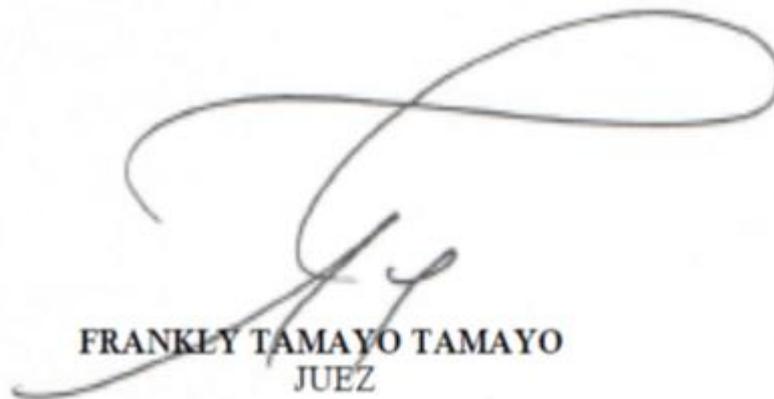
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación de costas córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2020-00122-00

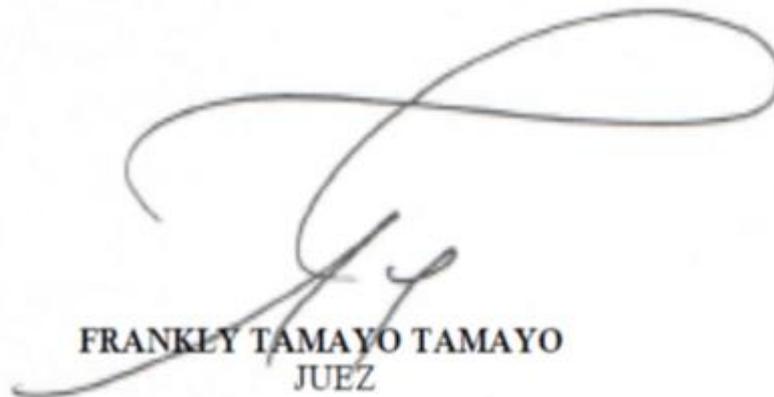
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la DIAN no se ha manifestado respecto a lo ordenado en audiencia de fecha 05 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio No. 875 del 10 de agosto de la misma calenda, se dispone OFICIAR a la entidad mencionada para que de manera INMEDIATA se pronuncie ante lo requerido, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria



Proceso: *IMPUGNACION DE PATERNIDAD*

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00147-00

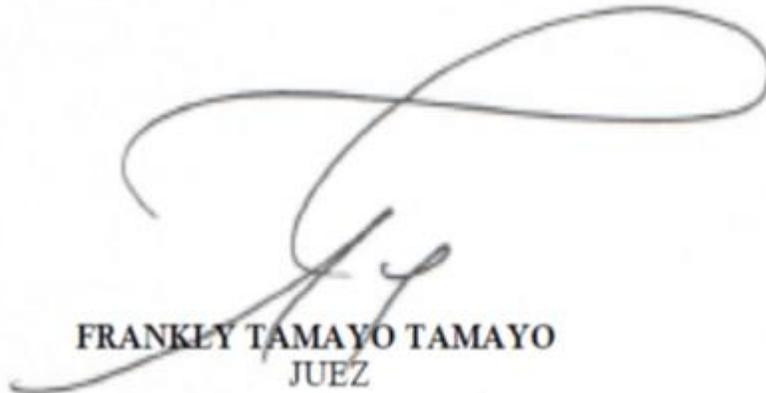
---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**  
Sogamoso veintiuno (21) de febrero de 2022

Atendiendo a la constancia secretarial previa y de conformidad con el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal unidad básica Sogamoso, en el cual pone en conocimiento de este despacho, el cronograma para la toma de muestras de ADN del año 2022. El despacho señala como nueva fecha para la realización de la toma de muestras de ADN **el día 15 de marzo de 2022 a las 10:00 am.**

Por secretaria cítese a los interesados.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06 de hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria



Proceso: Unión Marital de Hecho  
Radicación No. 157593184001 2020-00150-00

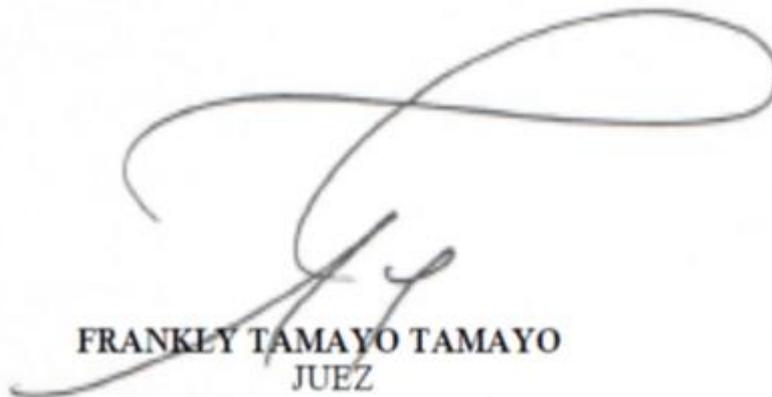
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se emplazó en debida forma a la demandada señora MARIA DOLORES PEREZ CASTAÑEDA conforme lo regla el Decreto 806 de 2020, se dispone a designar Curador Ad litem para que los represente y en tal sentido habrá de nombrarse a la Dra. ANA YIBE RIVERA PEREZ, quien hace parte del listado de Abogados actuantes en el Departamento de Boyacá y puede ser notificada al correo electrónico [anayiberiverap@gmail.com](mailto:anayiberiverap@gmail.com) . OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2020 – 00157-00

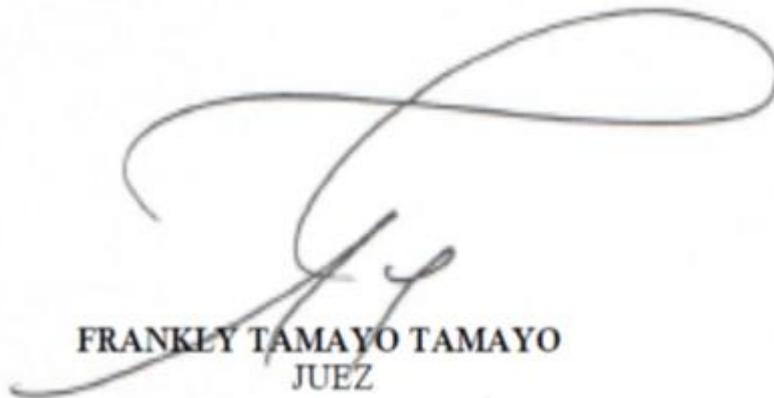
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Autorizar a la parte interesada proceder con la Notificación en las nuevas direcciones indicadas en el memorial precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicación No. 157593184001 2020-00158-00

---

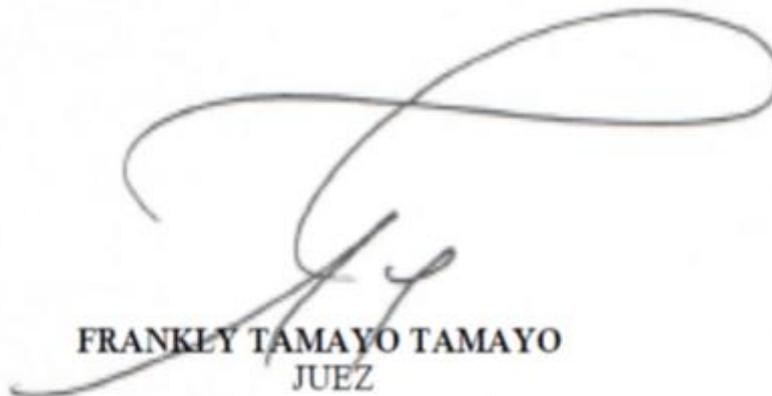
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que se allega el día 25 de enero de 2022, coadyuvado por la apoderada actora se dispone:

- 1.- Suspender el presente tramite por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- Una vez venza el término de suspensión, por secretaria ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2020-00164-00*

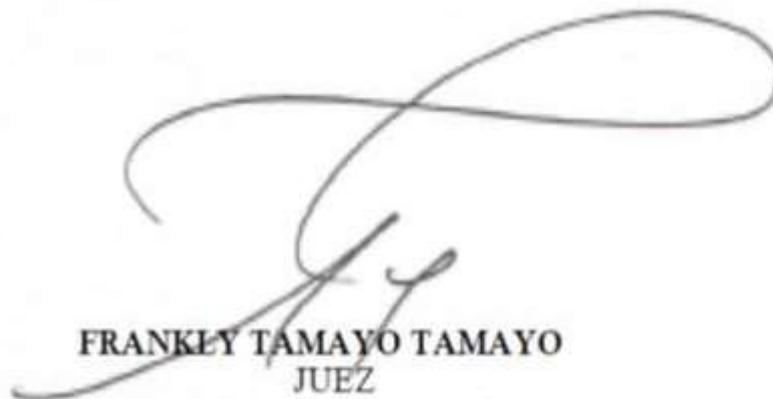
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, por secretaría procédase a correr el traslado respectivo conforme lo reglado en el art. 110 del C.G. del P, y Numeral 2 del Art. 446 de la misma norma.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2020-00164-00*

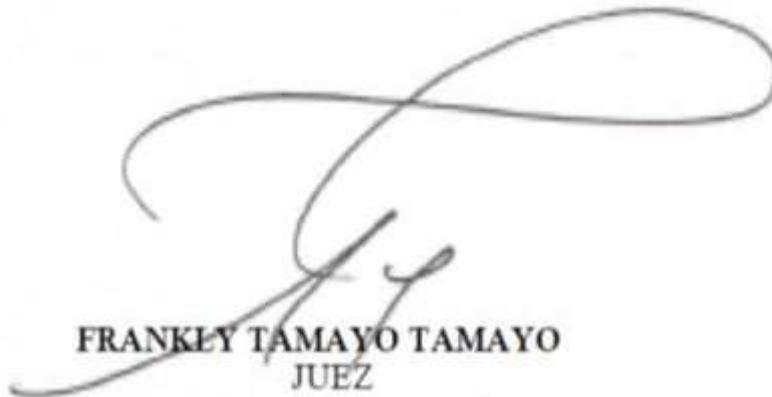
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado en el memorial que antecede, lo anterior conforme lo dispuesto en auto de fecha 17 de enero de esta calenda, debiendo la parte demandante ajustar la solicitud al tipo de proceso que se viene tramitando, pues no estamos ente proceso declarativo, se trata de ejecutivo de alimentos.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Impugnación de Paternidad*  
Radicación No. 157593184001 2021-00031-00

---

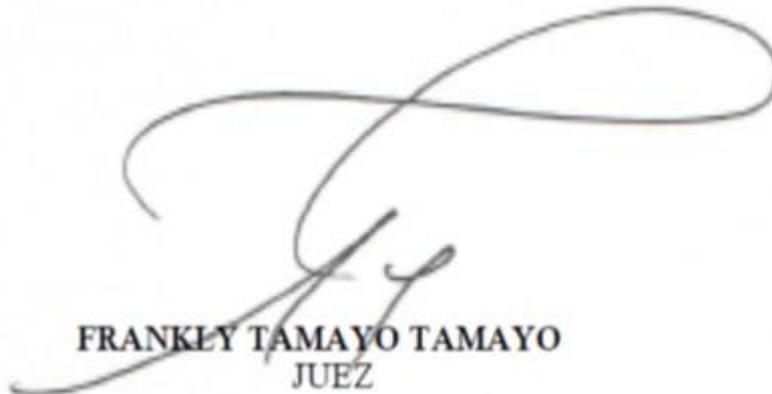
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

A efectos de continuar con el trámite que nos convoca y de acuerdo a lo reglado por la Ley 721 de 2021, se decreta la práctica de la prueba de ADN, la cual se llevara a cabo el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:15 AM, a la cual deberán asistir la parte actora y la demandada junto con el menor.

Por secretaria procédase a librar los oficios pertinentes y las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicación No. 157593184001 2021-00040-00

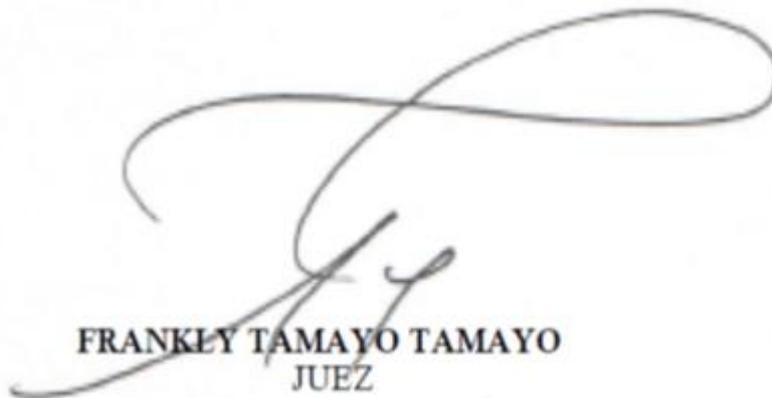
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por el señor curador designado en memorial allegado el 28 de enero de 2021, se dispone; señalar como nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia programada en los mismos términos iniciales para el día **trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 AM.**

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2021-00059-00

---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

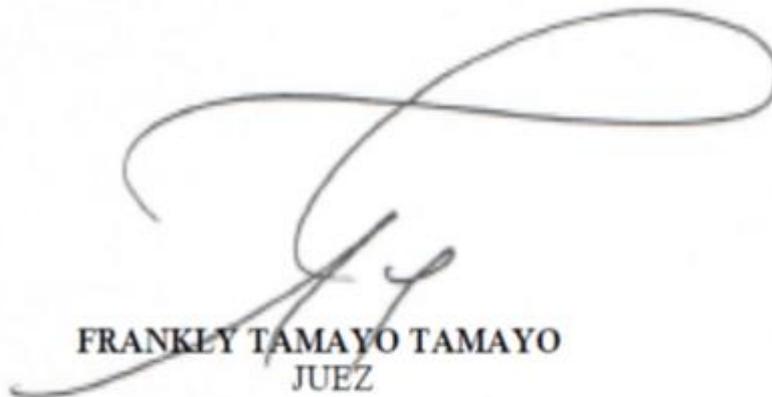
Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

emplazados los posibles interesados en la presente mortuoria en debida forma y a efectos de continuar con el trámite que nos convoca se señala **el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 02:00 de la tarde** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sucesión que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa sucesoral, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional. De no cumplirse lo ordeno se procederá a señalar nueva fecha de audiencia siempre y cuando sea solicitada por los interesados.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

**NOTIFÍQUESE**



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Liquidación de Sociedad Conyugal*

Radicación No. *157593184001 2021-00066-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

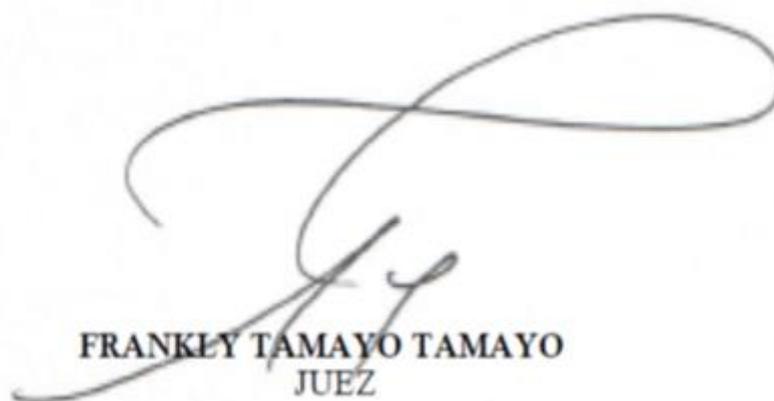
Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los acreedores de la sociedad conyugal fueron emplazados en debida forma conforme lo regla el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **se señala el día doce (12) de abril del año 2022 a las 02:00 de la tarde** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sociedad conyugal.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa social, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional. De no cumplirse lo ordenado, se suspenderá la presente diligencia y a solicitud de os interesados se señala una nueva fecha.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: DIVORCIO  
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00083-00

---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

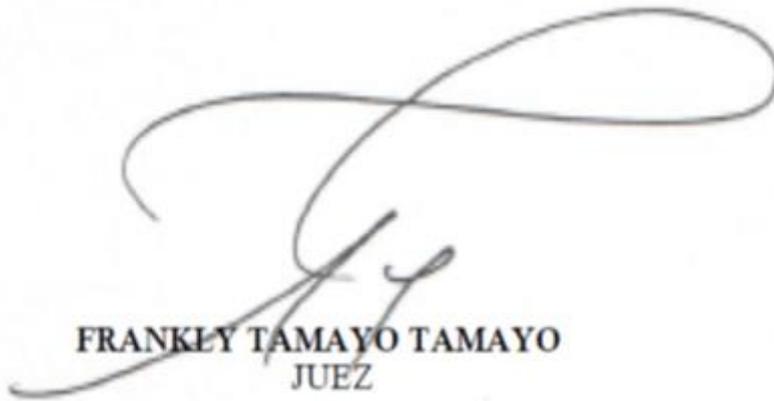
De conformidad con la renuncia al poder presentada por la abogada LEIDY ESPERANZA CARO TORRES, y cumplidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P. esta es aceptada.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA como apoderado de la señora MARIELA MOSO GUTIERREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procede a señalar como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día **diez (10) de marzo de 2022 a la hora de las 2:00 p.m.**

**Se indica a las partes que la audiencia se desarrollará de manera virtual, en las mismas condiciones fijadas con anterioridad.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Alimentos de Mayores*

Radicación No. 157593184001 2021-00097-00

---

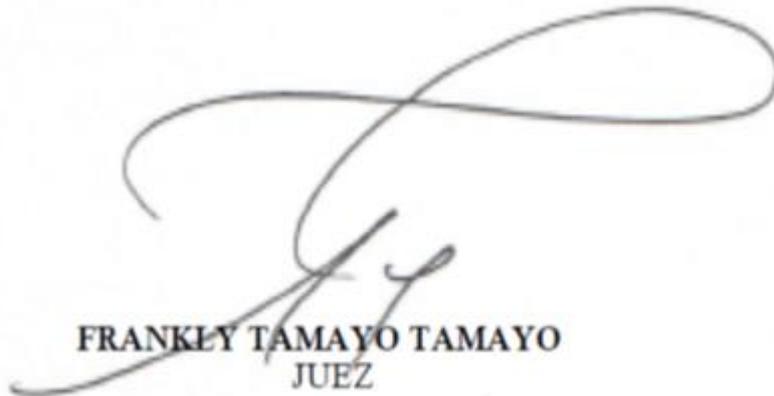
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede y con observancia a lo expuesto en el inciso 3° del art 134 del C.G. del P., estando en la oportunidad legal se dispone:

- 1.- Abrir el presente incidente de declaratoria de nulidad por indebida notificación.
- 2.- Por secretaría córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicación No. 157593184001 2021-00125-00

---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 29 de noviembre, por medio del cual se dispuso no tener por notificado al accionado por aviso conforme lo regla el art 292 del C.G. del P., al no acreditarse que la empresa de correos haya procedido a dejar la misma ante la renuencia a recibir de la parte demandada.

Argumenta la recurrente que discrepa de las apreciaciones del juzgado, ya que en el certificado de entrega aportado al Juzgado se establece “ “*Servicios Postales Nacionales S.A. certifica que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.*”, como a continuación se consigna (tomado del archivo PDF con nombre *CERTIFICADO DE ENTREGA AVISO, adjuntado por correo electrónico el 21 de octubre de esta anualidad*):”, con lo cual se cumple con el requisito establecido en la norma en cita.

### CONSIDERACIONES

El Art. 291 del C. G. P., es claro en señalar ... *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada....*

...

Dos requisitos indica la norma; debe dejarse en el lugar la comunicación y se emite constancia de lo acontecido.

En el presente caso, se aporta la Constancia de Entrega, pero en la misma claramente se señala que se rehúsan a recibir, sin que se indique que se haya dejado en el lugar (en este caso el AVISO), hasta la fecha de presentación del recurso no existía evidencia de que AVISO se hubiese dejado en aquel lugar.

Sin embargo el pasado 12 de diciembre de 2021 se allega al despacho, el AVISO junto con los anexos, los cuales corresponden al ENVIO YP004469134CO con fecha 04 de Octubre de 2021, al haberse devuelto al Juzgado el Aviso remitido al Demandado, se pudo corroborar que efectivamente el AVISO fue dejado en el lugar de Notificación, en consecuencia debe entenderse entregado el AVISO.

Importante resulta recordar que el Art. 291 resulta aplicable al procedimiento descrito en el Art. 292 del C. G. P., pues este último Artículo así lo establece, por lo anterior se revocara el Auto recurrido;

## RESUELVE:

- 1.- Revocar el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Tener por notificado al demandado en debida forma (por aviso) conforme lo regla el art 292 del C.G. del P.
- 3.- Tener por no contestada la demanda, una vez se ha verificado que ha transcurrido el termino para pronunciarse.
- 4.- En atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

## **DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:**

### **PARTE DEMANDANTE**

**MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

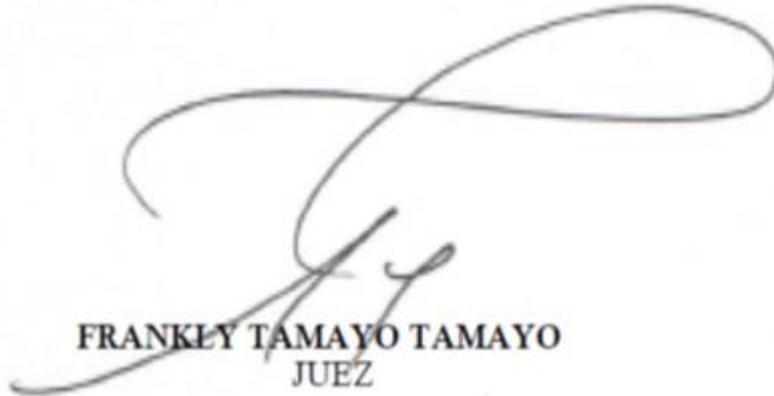
No se accede a la declaración de parte como quiera que el se encuentra decretado el interrogatorio pertinente.

### **PARTE DEMANDADA**

No contesto la demanda.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2021-00140-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

### **DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:**

#### **PARTE DEMANDANTE**

**MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

**MEDIO DE PRUEBA – OFICIOS:** OFICIESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. a efectos de que informen a este despacho el

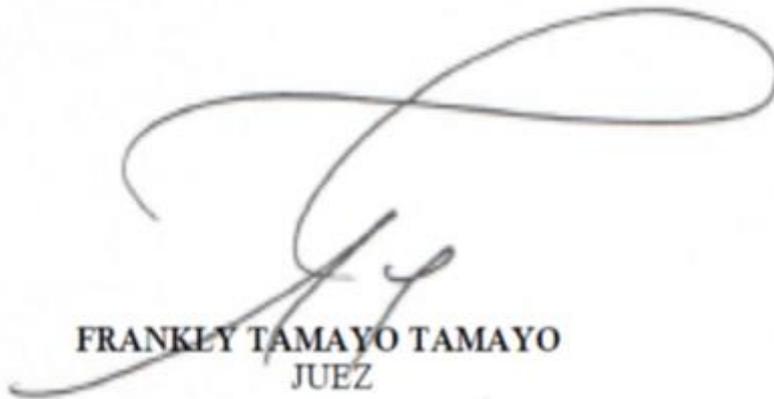
monto del salario, y demás emolumentos legales y extralegales percibidos por el accionado.

### **PARTE DEMANDADA**

**MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

### **NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2021-00148-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

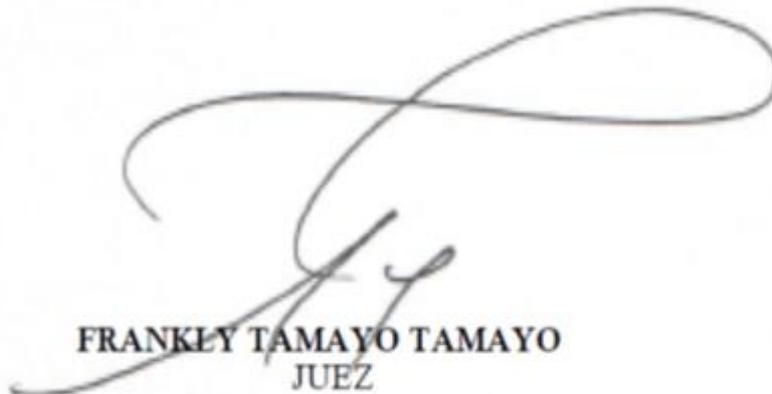
Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- Alléguese poder debidamente conferido, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, esto es indicando el correo electrónico de la apoderada. (art 5).
- 2.- En el acápite de la demanda, indíquese de manera clara si los incrementos efectuados se hacen de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor o al Salario Mínimo Mensual Vigente.
- 3.- En el acápite de notificaciones, indíquese en que ciudad recibirá las mismas la parte demandada.

De lo subsanado allegues demanda debidamente integrada.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicación No. 157593184001 2021-00198-00

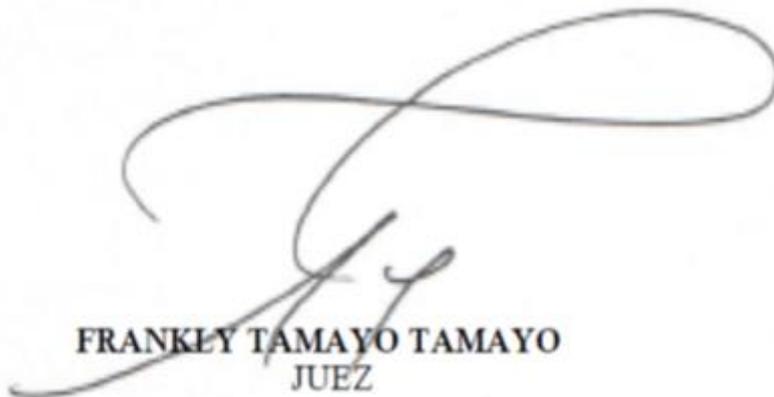
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en memorial allegado el día 20 de enero de 2021, la audiencia programada se aplaza para el día **cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 02:00 PM**, en iguales condiciones a la inicialmente decretada.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, quien además NO contestó la demanda.

En atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

### **DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:**

#### **PARTE DEMANDANTE**

**MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

**MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de los señores DIANA PAOLA PEREZ, RENE WILCHEZ PEREZ, MARIA AMPARO GONZALEZ GONZALEZ y CLARA ELIZABETH VACCA BARRERA.

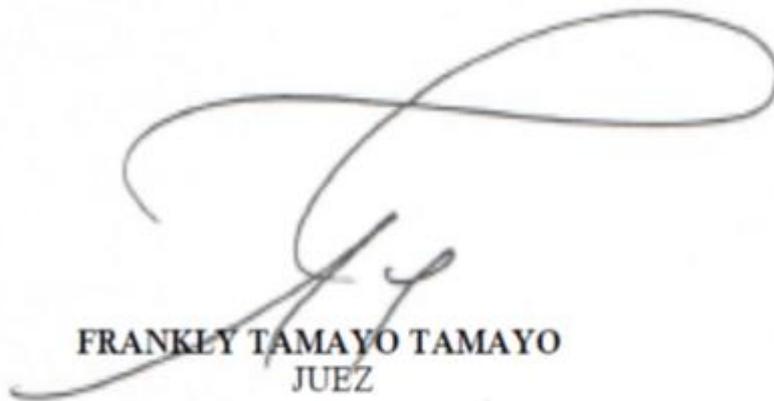
En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

**PARTE DEMANDADA**

No contesto la demanda.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Visitas

Radicación No. 157593184001 2021-00261-00

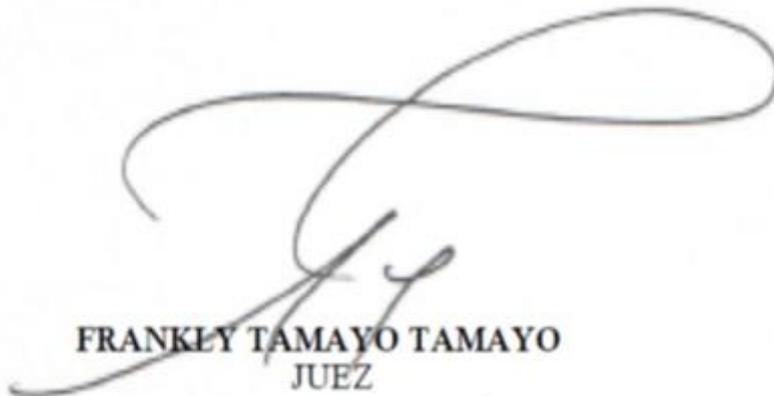
---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado en el memorial que antecede y por ello no habrá de tenerse por notificada la demandada, como quiera que con lo aportado no acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, como tampoco se da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, y menos aún se establezca de manera cierta que aquella conoce el auto admisorio de esta causa tal y como lo requiere el art 301 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Filiación

Radicación No. 157593184001 2021-00271-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

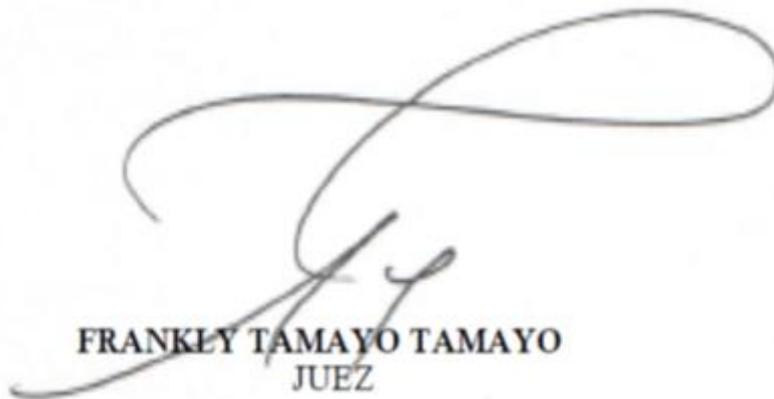
Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandada contesta la demanda, de la cual se infiere la existencia del presente trámite, habrá de disponerse:

- 1.- Tener por notificado al señor HERMES WENSESLAO AVILA WILCHES conforme lo dispone el art 301 del VC. G. del P., esto es por conducta concluyente.
- 2.- Conforme lo anterior, por secretaria remítase el traslado de la demanda debido y contabilícese el término de contestación de la demanda.
- 3.- No tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por tornarse de carácter prematuro.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO ANDRES GOMEZ AVILA en calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria



Proceso: *Filiación Extramatrimonial*  
Radicación No. 157593184001 2021-00278-00

---

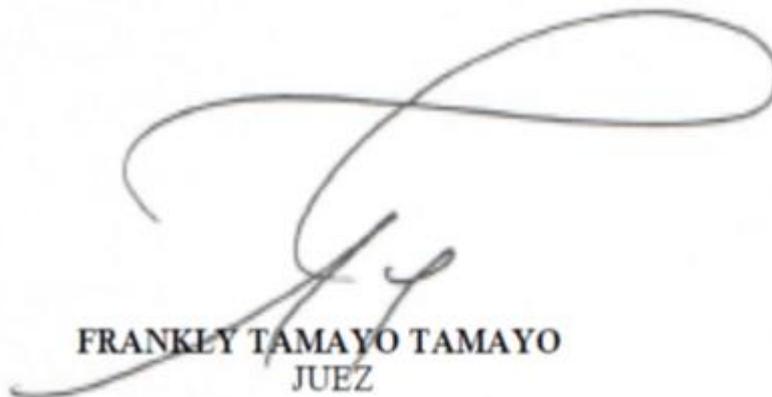
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se emplazó en debida forma a los herederos indeterminados del señor HERMES CAMARGO CARDENAS conforme lo regla el Decreto 806 de 2020, se dispone a designar Curador Ad litem para que los represente y en tal sentido habrá de nombrarse al Dr. OSCAR IVAN LEE PEREZ, quien hace parte del listado de Abogados actuantes en el Departamento de Boyacá y puede ser notificada al correo electrónico [oscarivan2400@hotmail.com](mailto:oscarivan2400@hotmail.com) . OFICIESE.

De otra parte y como quiera que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*

Radicación No. *157593184001 2021-00299-00*

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó en debida forma conforme lo regla el Decreto 860 de 2020 y no contestó la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente y conforme al numeral 5o del artículo 397 del Código General del Proceso, relacionado con ALIMENTOS el que establece que: “En las ejecuciones de que trata este artículo sólo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación”

Encontrándonos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, sólo le quedaba a la parte demandada alegar cumplimiento de la obligación, no lo hizo, no propuso excepción de pago parcial o total de su obligación, no logró contrarrestar la fuerza acusadora del título pretendida en cobro por la demandante, por lo que no habiendo propuesto excepción de pago se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, y si se le condenará en costas por no haber acreditado pago ni propuesto excepción a su favor.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la señora ESTEFANI MERCEDES CUIDA FLOREZ en favor de Los menores D.A.P.C. y S.V.P.C representados por su abuela paterna señora NELLY MARIA BRISELDINA GUDIÑO.

SEGUNDO. - PROCEDAN las partes a presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se condena en costas al demandado, como agencias en derecho se fija el 5% de las pretensiones de la Demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2021-00311-00

---

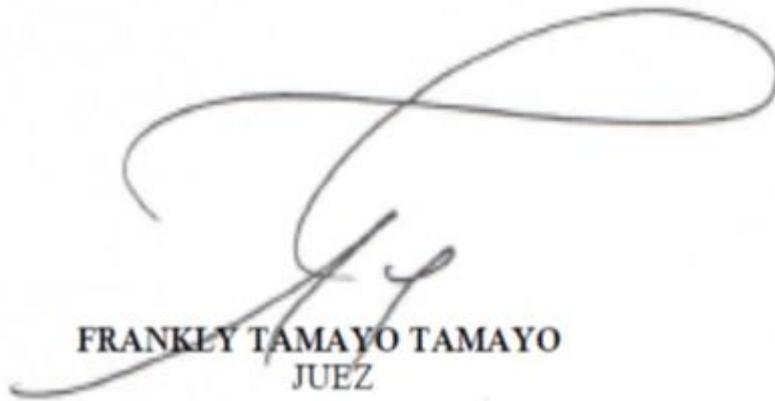
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en el memorial allegado el día 31 de enero de 2022, y acreditada la filiación con los causantes, según los registros civiles de nacimiento allegados se dispone:

- 1.- Reconocer en calidad de herederos (hijos) de los causantes señores AMINTA CONDIA DE MACIAS y JUAN EVANGELISTA MACIAS BERNAL, a los señores NESTOR JULIO MACIAS CONDIA, MILTON GERMAN MACIAS CONDIAY EDGAR ORLANDO MACIAS CONDIA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- Reconocer personería al Dr. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA en calidad de apoderado judicial de los señores NESTOR JULIO MACIAS CONDIA, MILTON GERMAN MACIAS CONDIAY EDGAR ORLANDO MACIAS CONDIA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.
- 3.- Requerir a la parte actora a efectos de que proceda a notificar a la totalidad de interesados conforme se ordenó en el numeral 3º del auto de fecha 20 de diciembre de 2021.
- 4.- Para todos los efectos téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en el auto antes referido se realizó en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**



FRANKLY TAMAYO TAMAYO  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicación No. 157593184001 2021-00326-00

---

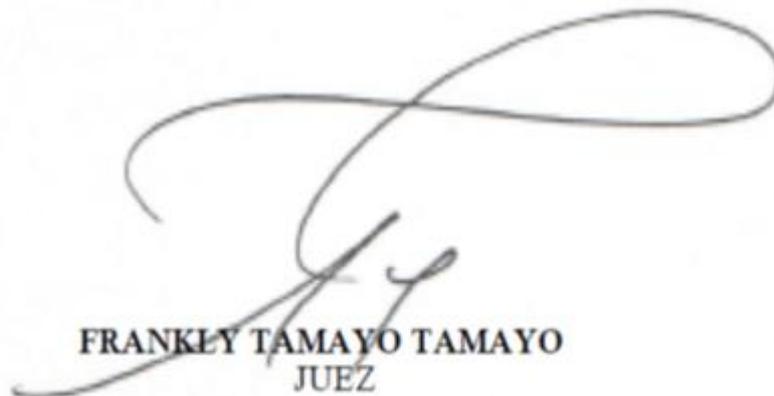
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en el memorial allegado el día 07 de febrero de 2022, por parte del apoderado reconocido, por secretaria procédase a expedir la copia autentica solicitada, así como la certificación requerida.

De otra parte, requiérase a la parte actora a efecto de que proceda a notificar a la totalidad de los interesados, tal y como se ordenó en auto que diera apertura a esta mortuoria

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00012-00

---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora MYRIAM ROSA HERNANDEZ a través de apoderado judicial presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra los herederos determinados e indeterminados del causante PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ.

A través de auto de fecha 07 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, entre otras cosas por lo siguiente:

- *“Debe determinarse en forma expresa tanto en el poder como en la demanda, quien integra la parte pasiva, pues se habla de herederos determinados, pero no se tiene claridad cuáles son.”*

De la revisión del poder allegado se encuentra que en este no se indicó en forma expresa quien integra la parte pasiva, pues se indicó nuevamente *“contra herederos determinados e indeterminados del causante PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ.”* lo que conlleva a que la demanda no haya sido subsanada conforme se requirió.

Por lo anterior se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es se rechazará la demanda y se ordenará la devolución a la parte actora.

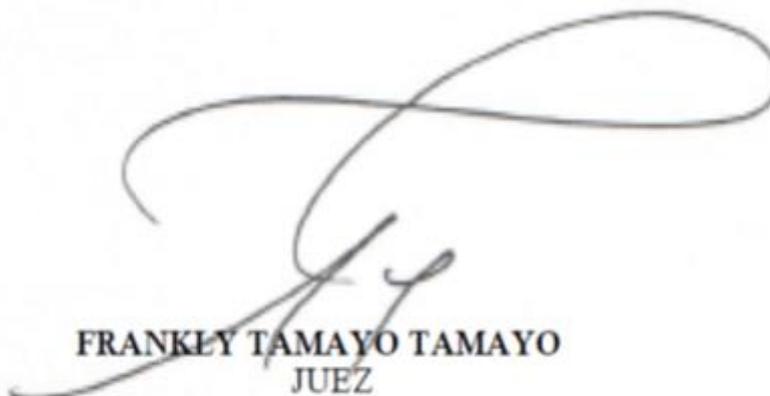
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

**Resuelve. -**

**Primero.** - Rechazar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MYRIAM ROSA HERNANDEZ, contra herederos determinados e indeterminados del causante PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ por lo considerado.

**Segundo:** Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00013-00

---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora SONIA CARMENZA SERRANO RINCON a través de apoderado judicial presentó demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra los señores JOSE ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ y MARIA XIMENA SERRANO RODRIGUEZ.

A través de auto de fecha 24 de enero de 2021, se inadmitió la demanda, y en termino la parte actora la subsano conforme a lo requerido, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

**Resuelve. -**

**Primero.** - Admitir la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por la señora SONIA CARMENZA SERRANO RINCON contra los señores JOSE ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ y MARIA XIMENA SERRANO RODRIGUEZ, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

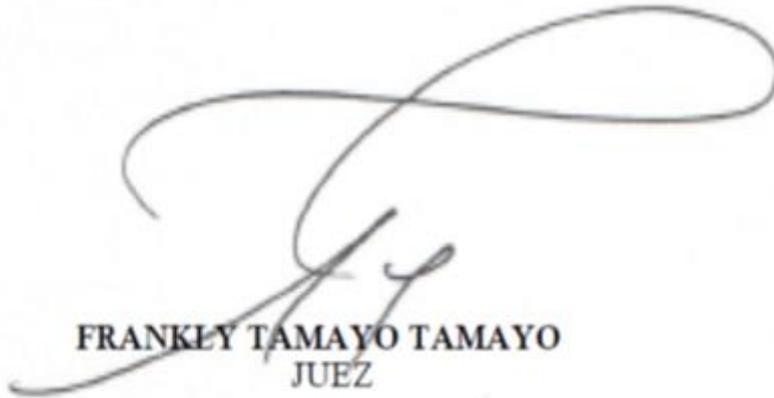
**Segundo.** - Imprimase a la demanda el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

**Tercero.** – Emplazar por medio de edicto a los señores MARIA XIMENA SERRANO RODRIGUEZ y JOSE ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ, a conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por secretaria realícese.

**Cuarto.** - Notificar personalmente este auto al Procurador 26 Judicial adscrito a este circuito judicial, para lo de su cargo.

**Quinto.** - Reconocer y tener al abogado EFRAIN BARBOSA SALCEDO, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00014-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora NANCY CRISTINA ORTIZ TOLOZA a través de apoderado judicial y actuando en representación de sus menores hijas K.D.N.O. y K.S.N.O., presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor NELSON JAVIER NAVARRETE SIERRA.

A través de auto de fecha 07 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, entre otras cosas por lo siguiente:

- *“El aumento aplicado a la cuota de alimentos no corresponde al pactado, pues se aplicó en indebida forma el IPC.”*

De la revisión de la subsanación se encuentra que el aumento aplicado a la cuota de alimentos no se corrigió, pues se siguió aplicando el aumento a las cuotas de alimentos del mismo año, siendo lo correcto aplicar el aumento de la cuota con base en el IPC del año anterior (Ej.: a la cuota de alimentos del año 2022 se aplica el IPC del año 2021).

Por lo anterior, al no haber sido subsanada la demanda en debida a forma se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es se rechazará la demanda y se ordenará la devolución a la parte actora.

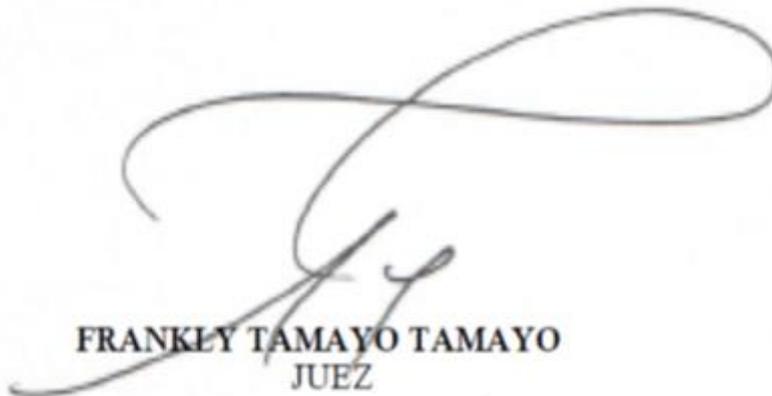
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

**Resuelve. -**

**Primero.** - Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora NANCY CRISTINA ORTIZ TOLOZA a través de apoderado judicial y en representación de sus menores hijas K.D.N.O. y K.S.N.O., contra el señor NELSON JAVIER NAVARRETE SIERRA, por lo considerado.

**Segundo:** Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00015-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora ANA JULIETH ZORRO DUARTE a través de apoderado judicial y en representación de su menor hija K.D.C.Z., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JUAN PABLO CASTRO CUEVAS.

A través de auto de fecha 07 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, y vencido el termino de traslado la parte interesada no presentó escrito de subsanación, por lo que se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G. del P., esto es se rechaza la demanda y se ordena la devolución a la parte actora.

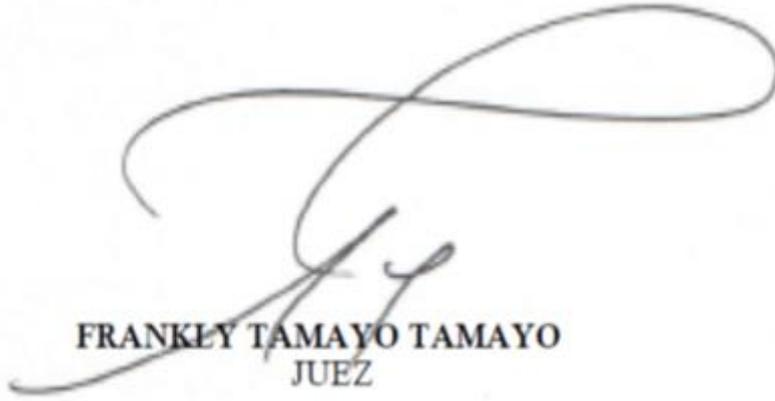
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

**Resuelve. -**

**Primero.** - Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANA JULIETH ZORRO DUARTE a través de apoderado judicial contra el señor JUAN PABLO CASTRO CUEVAS por lo considerado.

**Segundo:** Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: DIVORCIO  
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00016-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora NANCY CRISTINA ORTIZ TOLOZA a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra el señor WILMAN ENRIQUE PEREZ CAMACHO.

A través de auto de fecha 07 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, y en termino la parte actora la subsano conforme a lo requerido, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

**Resuelve.** –

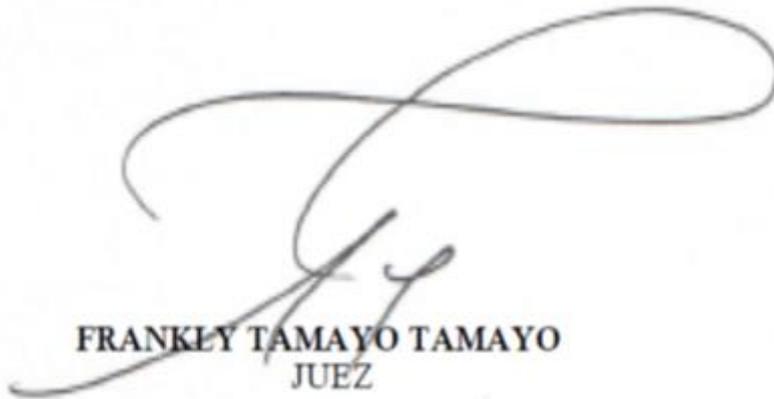
**Primero:** Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por la señora NANCY CRISTINA ORTIZ TOLOZA a través de apoderado judicial contra el señor WILMAN ENRIQUE PEREZ CAMACHO, por lo considerado.

**Segundo:** Imprimase a la demanda el trámite del Proceso Verbal, de que trata el artículo 372 y ss, del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notificar este proveído al señor WILMAN ENRIQUE PEREZ CAMACHO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme con el Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.** - Notificar el presente auto al Ministerio Publico para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00024-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora FLOR ALBA BALAGUERA SISA a través de apoderado judicial presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISLACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra los señores GLORIA ESPERANZA MOLINA FONSECA, ANDREA CAROLINA FIAGA VEGA, LAURA VIVIANA FIAGA MOLINA, JUAN DAVID FIAGA MOLINA, JOHAN NICOLAS FIAGA BALAGUERA, JOSE ANDRES FIAGA MACHACADO, EDWIN FERNANDO FIAGA BUITRAGO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS FERNANDO FIAGA GUARIN.

De la revisión de la demanda se encuentra que esta reúne los requisitos del artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

**Resuelve. -**

**Primero:** Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISLACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora FLOR ALBA BALAGUERA SISA contra los señores GLORIA ESPERANZA MOLINA FONSECA, ANDREA CAROLINA FOAGA VEGA, LAURA VIVIANA FIAGA MOLINA, JUAN DAVID FIAGA MOLINA, JOHAN NICOLAS FIAGA BALAGUERA, JOSE ANDRES FIAGA MACHACADO, EDWIN FERNANDO FIAGA BUITRAGO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS FERNANDO FIAGA GUARIN, por lo considerado.

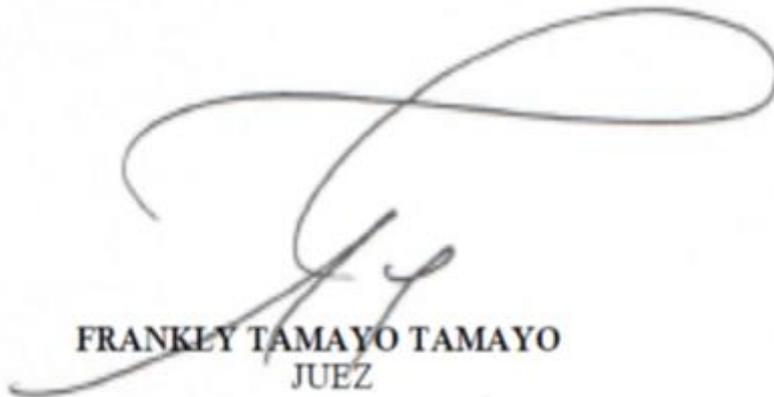
**Segundo:** Imprimase a la demanda el trámite del Proceso Verbal, de que trata el artículo 372 y ss, del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notificar este proveído a los señores GLORIA ESPERANZA MOLINA FONSECA, ANDREA CAROLINA FIAGA VEGA, LAURA VIVIANA FIAGA MOLINA, JUAN DAVID FIAGA MOLINA, JOHAN NICOLAS FIAGA BALAGUERA, JOSE ANDRES FIAGA MACHACADO, EDWIN FERNANDO FIAGA BUITRAGO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Emplazar por medio de edicto a los herederos HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS FERNANDO FIAGA GUARIN, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por secretaria realícese.

**Quinto:** Reconocer y tener al abogado HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante señora FLOR ALBA BALAGUERA SISA en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: SUCESION  
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00025-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor CESAR ANTONIO CABRERA TORRES a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALIRIO PEREZ GUTIERREZ.

De la revisión de la demanda se encuentra que el valor de los bienes que se pretenden liquidar en este trámite asciende a la suma de \$50.000.000, lo que conlleva a que este despacho carezca de competencia para adelantar el proceso, pues conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P., el presente trámite sería de mínima cuantía, lo que conlleva a que sea competencia del Juez Civil Municipal en única instancia. (art. 17 No 2 C.G.P.).

Por lo anterior y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar de plano la presente demanda, y a ordenar su remisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de esta ciudad.

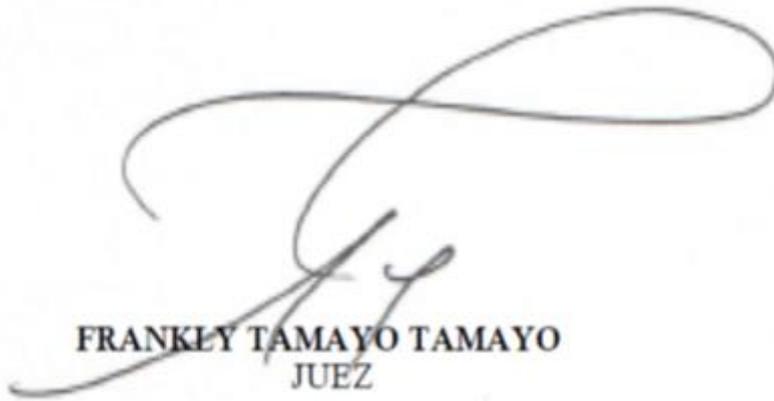
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

***Resuelve. –***

***Primero.*** – RECHAZAR DE PLANO la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALIRIO PEREZ GUTIERREZ la cual es adelantada por el señor CESAR ANTONIO CABRERA TORRES, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

***Segundo.*** – Por secretaria remítase el expediente digital a la oficina de reparto de esta ciudad a fin de que el proceso sea sometido a reparto ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00026-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora BLANCA LILIA CARDENAS BARON través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra los señores JAIRO GALLO TAPIAS, MIREYA GALLO TAPIAS, SARA GALLO TAPIAS, YANNETH GALLO TAPIAS, NELSON ESTEBAN GALLO CARDENAS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON GALLO SILVA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe indicarse la razón por la cual se cita al señor CARLOS JULIO ROJAS como litisconsorte.
- Debe indicarse como se obtuvo el correo electrónico de los demandados.
- El poder es insuficiente ya que en este no se citó como demandado al señor NELSON ESTEBAN GALLO CARDENAS, además porque no cumple con lo requerido en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- Debe allegarse el registro civil de defunción del causante NELSON GALLO SILVA.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,**

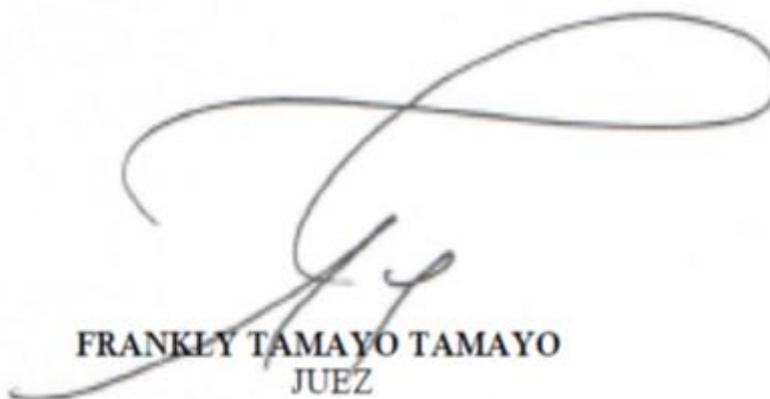
**Resuelve. -**

**Primero.** - Inadmitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra los señores JAIRO GALLO TAPIAS, MIREYA GALLO TAPIAS, SARA GALLO TAPIAS, YANNETH GALLO TAPIAS, NELSON ESTEBAN GALLO CARDENAS, presentada por la señora BLANCA LILIA CARDENAS BARON contra los señores JAIRO GALLO TAPIAS, MIREYA GALLO TAPIAS, SARA GALLO TAPIAS, YANNETH GALLO TAPIAS, NELSON ESTEBAN GALLO CARDENAS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON GALLO SILVA, por lo considerado.

**Segundo.** - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

**Tercero:** Previo a reconocer personería al apoderado se requiere que se allegue el poder conforme se está solicitando.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



FRANKLY TAMAYO TAMAYO  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: INFORME DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00027-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora LEIDY JHOANA AMAYA CARVAJAL actuando en representación de su menor hijo J.J.C.A., presentó solicitud de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor JOHN JAIRO CARREÑO ROJAS ante la Comisaria Tercera de Familia de Sogamoso.

En fecha 10 de febrero de 2022 se llevó a cabo audiencia en la cual no se logró acuerdo entre las partes frente a la fijación de cuota y se estableció cuota provisional; por solicitud de la convocante se solicitó la remisión de las diligencias al Juez de Familia para definir la cuota definitiva con fundamento en lo indicado en el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior se procederá a dar trámite a las diligencias, conforme al informe remitido por la Comisaria Tercera de Familia de Sogamoso, en favor de los menores.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

**Resuelve. –**

**Primero:** Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LEIDY JHOANA AMAYA CARVAJAL actuando en representación de su menor hijo J.J.C.A., contra el señor JOHN JAIRO CARREÑO ROJAS, de conformidad con el informe remitido por la Comisaria Tercera de Familia de Sogamoso, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

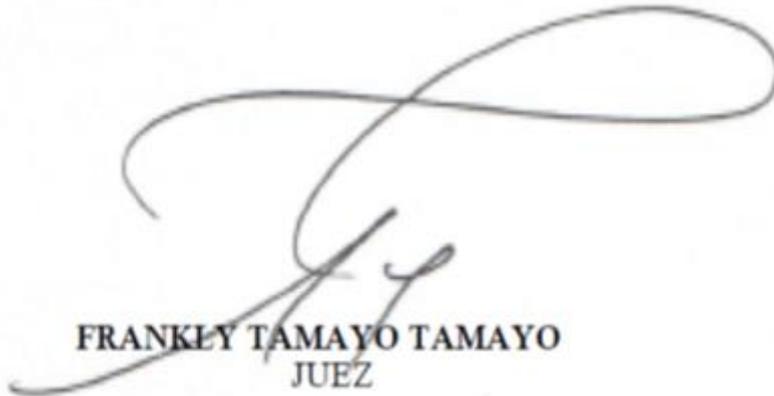
**Segundo:** Imprimase a la demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, de que trata el artículo 392 y ss, del Código General del Proceso.

**Tercero:** Por secretaria notifíquese el presente auto al señor JOHN JAIRO CARREÑO ROJAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

**Cuarto:** Mantener los alimentos provisionales fijados el día 10 de febrero de 2022, en el acta No 007-2022, por la Comisaria Tercera de Familia de Sogamoso.

**Quinto:** Reconocer y tener a la señora LEIDY JHOANA AMAYA CARVAJAL, como parte en el presente proceso, en los términos y para los efectos que le confiere la ley.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria



Proceso: DESIGNACION DE GUARDADOR

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00028-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA ELENA CAMARGO DE SANTOS a través de apoderado judicial y en calidad de abuela paterna presenta demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR para los menores A.F.S.T. y D.E.S.T.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe indicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, que otros parientes de los menores a la fecha existen, acreditando la respectiva calidad e indicando datos de ubicación y contacto.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,**

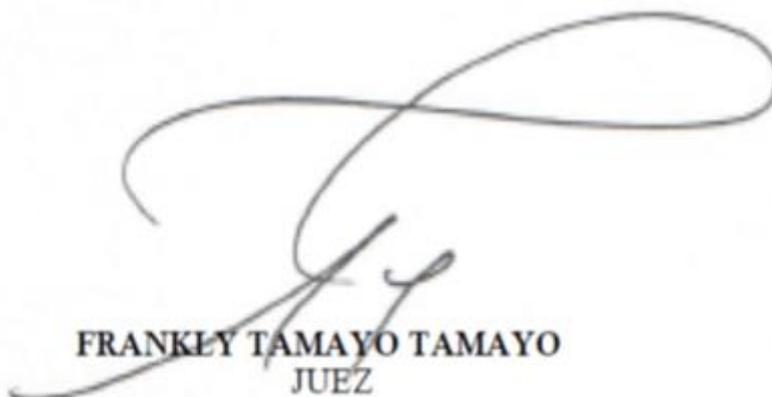
**Resuelve. -**

**Primero. -** Inadmitir la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR presentada por la señora MARIA ELENA CAMARGO DE SANTOS a través de apoderado judicial y en calidad de abuela paterna de los menores A.F.S.T. y D.E.S.T.

**Segundo.** - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

**Tercero:** Reconocer y tener a la abogada SANDRA NAYIBE RICO MESA abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante señora MARIA ELENA CAMARGO DE SANTOS en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 06, hoy 22 de febrero de 2022, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria

Proceso: Adopción

Radicación No. Sin

---

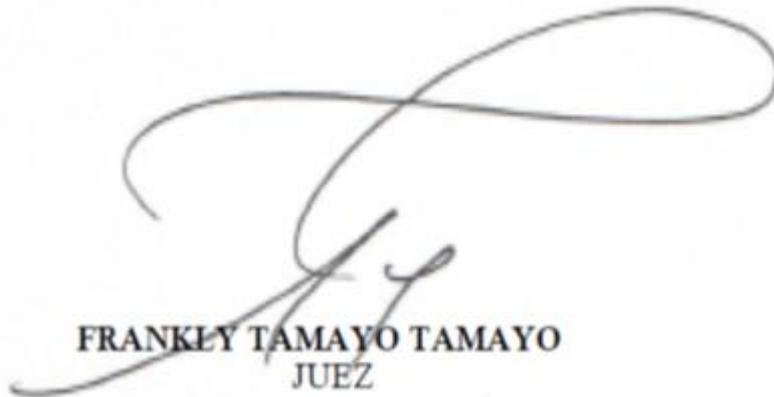
## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De lo expuesto por las diferentes entidades, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la interesada.

Remitiéndole por correo electrónico copias de las respuestas, a la peticionaria.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANKLEY TAMAYO TAMAYO**  
JUEZ

---

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06, Hoy 22 de Febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria